

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas de las y los CC. Ma. Teresa Rodríguez Landeros, como regidora 1 propietaria; Olga Lidia Rodríguez Landeros, como regidora 1 suplente; Josué Omar Montes Gómez, como regidor 2 propietario; Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, como regidor 2 suplente; Esperanza Tinajero López, como regidora 3 propietaria, y Francisca Román Torres, como 3 regidora suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; así como las solicitudes de registro de candidaturas de los CC. Brayan Alexis González Jaramillo, como regidor 1 propietario y Luis Miguel Avitud Gurrola, como regidor 1 suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentadas ante este órgano superior de dirección por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la resolución del expediente TRIJEZ-JDC-165/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-166/2016.

Vista, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TRIJEZ-JDC-165/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-166/2016, en la que se revoca en su parte conducente la resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016 y se ordena al Partido de la Revolución Democrática, solicitar el registro de candidaturas de las y los CC. Ma. Teresa Rodríguez Landeros, como regidora 1 propietaria; Olga Lidia Rodríguez Landeros, como regidora 1 suplente; Josué Omar Montes Gómez, como regidor 2 propietario; Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, como regidor 2 suplente; Esperanza Tinajero López, como regidora 3 propietaria, y Francisca Román Torres, como 3 regidora suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; así como las solicitudes de registro de candidaturas de los CC. Brayan Alexis González Jaramillo, como regidor 1 propietario y Luis Miguel Avitud Gurrola, como regidor 1 suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s :**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.
7. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.<sup>7</sup>
8. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
9. En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de regidores de representación

<sup>3</sup> En adelante Constitución local.

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Consejo General.

<sup>7</sup> En adelante los Lineamientos.

proporcional para integrar los Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2016-2018.

10. El dos de abril de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016, declaró la procedencia del registro de las listas de regidores (as) por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.
11. El veinticinco de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio TRIJEZ-SGA-562/2016 mediante el cual se notificó al Instituto Electoral, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: TRIJEZ-JDC-165/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-166/2016.
12. El veintisiete de abril de este año, a las quince horas con diecisiete minutos, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó las solicitudes de registro de las candidaturas y documentación anexa de las y los CC. Ma. Teresa Rodríguez Landeros, como regidora 1 propietaria; Olga Lidia Rodríguez Landeros, como regidora 1 suplente; Josué Omar Montes Gómez, como regidor 2 propietario; Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, como regidor 2 suplente; Esperanza Tinajero López, como regidora 3 propietaria, y Francisca Román Torres, como 3 regidora suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; así como las solicitudes de registro de candidaturas de los CC. Brayan Alexis González Jaramillo, como regidor 1 propietario y Luis Miguel Avitud Gurrola, como regidor 1 suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas.

### **Considerandos:**

**Primero.- De la Competencia.** El Consejo General es competente para resolver lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 147, 148, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22 y 27, fracciones II, XI y XXVI de la Ley Orgánica.

**Segundo.- De los Ayuntamientos.** Por tratarse de un cumplimiento de sentencia relacionado con la integración de Ayuntamientos, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto a estos órganos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

El artículo 118, fracciones II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un(a) Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y el número de Regidores(as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores(as) por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.
- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los(as) regidores(as) por el principio de representación proporcional.

**Tercero.- De la sentencia emitida.** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: TRIJEZ-JDC-165/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-166/2016, determinó en los puntos resolutive lo siguiente:

“ ...

#### **7. RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Se **decreta** la acumulación de los expedientes TRIJEZ-166/2016 al diverso TRIJEZ-JDC-165/2016, por éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **dejan insubsistentes** las postulaciones de candidatos que presentó el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en las listas de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, que se precisan en el numeral 1, del apartado de efectos de esta sentencia.

Por ende, se **revoca** la resolución impugnada, únicamente en la parte relativa en que se aprobó el registro de los ciudadanos precisados en dicho apartado.

**TERCERO.** Se **ordena** a los ciudadanos **Ma. Teresa Rodríguez Landeros, Olga Lidia Rodríguez Landeros, Josué Omar Montes Gómez, Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, Esperanza Tinajero López y Francisca Román Torres**<sup>8</sup>, todos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, que en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, presenten ante el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática, la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a través de la documentación señalada en los diversos 147 y 148 del último ordenamiento. No así para los ciudadanos **Brayan Alexis González Jaramillo y Luis Miguel Avitud Gurrola**, toda vez que su documentación obra en poder del Consejo General por haber sido aprobados sus candidaturas en la posición tres de la referida lista.

**CUARTO.** Se **ordena** al Partido de la Revolución Democrática que una vez que los indicados ciudadanos, exhiban la documentación respectiva, presente **de manera inmediata** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, las respectivas solicitudes de registro de los mismos para los cargos que se precisan en el numeral 3, del apartado de este fallo.

**QUINTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que sean recibidas las solicitudes de registro que le presente el instituto político referido, y previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, determine lo conducente respecto de la procedencia de tales solicitudes.

**SEXTO.** Se **ordena** al Partido de la Revolución Democrática, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, una vez que hayan realizado lo mandatado en esta sentencia, deberán informar a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello acontezca; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40 de la

<sup>8</sup> El subrayado es de esta autoridad.



*Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.*

...”

En consecuencia, en la sentencia de mérito se vinculó al Consejo General, para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que fueran recibidas las solicitudes de registro que presentó el Partido de la Revolución Democrática y previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se determinara lo conducente respecto a la procedencia de los registros de las y los CC. Ma. Teresa Rodríguez Landeros, como regidora 1 propietaria; Olga Lidia Rodríguez Landeros, como regidora 1 suplente; Josué Omar Montes Gómez, como regidor 2 propietario; Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, como regidor 2 suplente; Esperanza Tinajero López, como regidora 3 propietaria, y Francisca Román Torres, como 3 regidora suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; así como las solicitudes de registro de candidaturas de los CC. Brayan Alexis González Jaramillo, como regidor 1 propietario y Luis Miguel Avitud Gurrola, como regidor 1 suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas.

**Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia.** Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, en la parte conducente, a la ejecutoria en los términos que se indican.

El veintisiete de abril de este año, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó las solicitudes de registro de las candidaturas y documentación anexa de las y los CC. Ma. Teresa Rodríguez Landeros, como regidora 1 propietaria; Olga Lidia Rodríguez Landeros, como regidora 1 suplente; Josué Omar Montes Gómez, como regidor 2 propietario; Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, como regidor 2 suplente; Esperanza Tinajero López, como regidora 3 propietaria, y Francisca Román Torres, como 3 regidora suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; así como las solicitudes de registro de candidaturas de los CC. Brayan Alexis González Jaramillo, como regidor 1 propietario y Luis Miguel Avitud Gurrola, como regidor 1 suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, toda vez que la documentación anexa obra en los archivos del Instituto Electoral por haber sido aprobadas las candidaturas en la referida lista en la fórmula número 3.

Por tanto, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral; 21 y 22 de los Lineamientos, para determinar la procedencia de los registros de las y los CC. Ma. Teresa Rodríguez Landeros, como regidora 1 propietaria; Olga Lidia Rodríguez Landeros, como regidora 1 suplente; Josué Omar Montes Gómez, como regidor 2 propietario; Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, como regidor 2 suplente;

Esperanza Tinajero López, como regidora 3 propietaria, y Francisca Román Torres, como 3 regidora suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; así como las solicitudes de registro de candidaturas de los CC. Brayan Alexis González Jaramillo, como regidor 1 propietario y Luis Miguel Avitud Gurrola, como regidor 1 suplente en la lista de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en los siguientes términos:

### **1. Del contenido de las solicitudes de registro de candidaturas**

En términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de elector;
- VI. Cargo para el que se le postula, y
- VII. La firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que contienen los datos exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; por tanto, se le tiene por cumplido este requisito.

### **2. De la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidaturas**

Los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

De igual manera, el artículo 148, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que el partido político deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro presentadas el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos. Por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

### 3. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser integrante de los Ayuntamientos, los cuales son materia de revisión en este momento por parte de la autoridad administrativa electoral local. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.<sup>9</sup>

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, para solicitar el registro de candidaturas, se desprende que las y los CC. Ma. Teresa Rodríguez Landeros, Olga Lidia Rodríguez Landeros, Josué Omar Montes Gómez, Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova, Esperanza Tinajero López, Francisca Román Torres, Brayan Alexis González Jaramillo y Luis Miguel Avitud Gurrola, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 14, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, los(as) candidatos(as) a Regidores, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados. Tiene aplicación lo señalado en la siguiente tesis relevante:

---

<sup>9</sup> Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.



**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

### Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, con base en la revisión realizada a las solicitudes de registro de las candidaturas referidas por el principio de representación proporcional, así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14, 147 y 148 de la Ley Electoral, y 9, 21 y 22 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>
<b>Candidatos(as) a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas</b>

Fórmula	Cargo	Nombre
1	Regidora Propietario	Ma. Teresa Rodríguez Landeros
	Regidora Suplente	Olga Lidia Rodríguez Landeros
2	Regidor Propietario	Josué Omar Montes Gómez
	Regidor Suplente	Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova
3	Regidora Propietario	Esperanza Tinajero López
	Regidora Suplente	Francisca Román Torres

Partido de la Revolución Democrática		
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
1	Regidor Propietario	Brayan Alexis González Jaramillo
	Regidor Suplente	Luis Miguel Avitud Gurrola

En ese orden de ideas, se da estricto cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-165/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-166/2016.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso y), 7, numeral 4, 16, 17, 18, 19, 36, numerales 1, 3, 5, 7 y 8, 30, numeral 1, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 127, 130, 140, numerales 1, 2 y 3, 144, fracción II, inciso a), 145, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3, 36, fracción V y 42, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; y 13, numeral 1, fracción II, 16, numerales 2, 3 y 4, 21, 22, 25, 26, 28, numeral 3 y 29 de los Lineamientos, este órgano superior de dirección

**R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-165/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-166/2016 de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

Partido de la Revolución Democrática		
Candidatos(as) a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
1	Regidora Propietario	Ma. Teresa Rodríguez Landeros
	Regidora Suplente	Olga Lidia Rodríguez Landeros
2	Regidor Propietario	Josué Omar Montes Gómez
	Regidor Suplente	Rodrigo Eduardo Rodríguez Cordova
3	Regidora Propietario	Esperanza Tinajero López
	Regidora Suplente	Francisca Román Torres

**TERCERO.** Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

Partido de la Revolución Democrática		
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas		
Fórmula	Cargo	Nombre
1	Regidor Propietario	Brayan Alexis González Jaramillo
	Regidor Suplente	Luis Miguel Avitud Gurrola

**CUARTO.** Notifíquese por oficio la presente resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho esta resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo